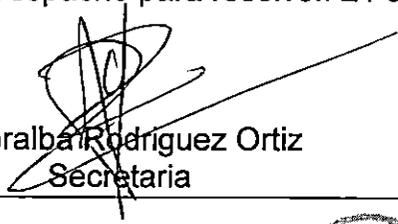


**CONSTANCIA:** El presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaria del Despacho por más de dos [2] años.

Así mismo, revisada la página WEB del Banco Agrario de Colombia, se advierte que existen 15 depósitos judiciales por valor de \$196.941 por descuentos a la parte ejecutada, en este proceso. (fl. 55-58 c. ppal).

A Despacho para resolver. 21 de abril de 2020.

  
Floralba Rodríguez Ortiz  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Departamento del Quindío  
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero  
Para información del proceso y entregar correspondencia en:  
Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia

Dirección: Carrera 12 N° 20 – 63, primer piso, oficinas 104 y 105, módulos 01 hasta 08  
Señor usuario (a): Por favor pida su turno en la máquina dispensadora para ser atendido (a) en el Centro de Servicios

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2012-00325 – 00.  
Asunto: Terminación Por Desistimiento Tácito

Armenia, 19 AGO 2020

**Asunto a tratar**

Resolver sobre la terminación del proceso por desistimiento tácito.

**Consideraciones**

Ahora vista la constancia secretarial, el Despacho judicial definirá la viabilidad de dar aplicación al artículo 317, numeral 2°, literal b y c, del Código General del Proceso que regula lo pertinente a la terminación del proceso por desistimiento tácito.<sup>1</sup>

Examinado el asunto, se tiene que se dan los presupuestos de la norma en comento, teniendo en cuenta que el proceso cuenta con orden de seguir adelante la ejecución a favor del ejecutante [Folios 20-21 cd. ppal], y ha permanecido inactivo en la secretaria del Despacho durante más de dos años, ya que la última actuación, “Modificación a la liquidación de crédito”, data del doce [12] de marzo

<sup>1</sup> (...) 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaria del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.  
El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: (...) b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años (...). Subrayado fuera del texto.

de dos mil dieciocho [2018], [Folio 54 c. ppal.], se decretará la terminación de este proceso por desistimiento tácito.

No existe orden de embargo consumada que se haya decretado en otro proceso, de modo que las medidas cautelares decretadas en este proceso se cancelarán (fl. 4 y 8 cuad. 2).

No habrá condena en costas y perjuicios, por así disponerlo el numeral 2º parte final del artículo 317 del CGP.

Se ordenará el desglose a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto, la Jueza Tercera Civil Municipal del Distrito Judicial de Armenia,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar terminado el proceso ejecutivo singular por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** Cancelar la medida de embargo y consiguiente retención de la quinta (5ª ) parte del salario, deducido el salario mínimo legal mensual vigente, que devenga el ejecutado Henry Meneses c.c. 7556228, como empleado de la empresa de Buses Armenia S.A.

**TERCERO:** No oficiar al pagador de Empresa de Buses Armenia S.A. de la ciudad de Armenia departamento del Quindío, para comunicarle la cancelación ordenada en el numeral segundo anterior, por cuanto mediante el oficio del 31 de julio de 2012 el pagador de la entidad comunico que el ejecutado no labora en la entidad (fl. 6 Cd.2).

**CUARTO:** Cancelar la medida de embargo y consiguiente retención de la quinta (5ª ) parte del salario, deducido el salario mínimo legal mensual vigente, que devenga el ejecutado Henry Meneses c.c. 7556228, como empleado al servicio de la empresa de Transporte denominada Flota Occidental S.A.

**QUINTO:** No oficiar al pagador de empresa de Transporte denominada Flota Occidental S.A. de la ciudad de Armenia departamento del Quindío, para comunicarle la cancelación ordenada en el numeral cuarto anterior, por cuanto mediante el oficio del 23 de marzo de 2016 el pagador de la entidad comunico que el ejecutado no labora en la entidad (fl. 45 c. ppal).

**SEXTO:** No Condenar en costas y perjuicios en esta instancia, por lo expuesto en la parte motiva.

**SÉPTIMO:** Entregar el oficio para el pago por valor de \$ 196.941=, a nombre de la parte a la parte ejecutada Henry Meneses con c.c. 7556228, representados así:

Número de deposito	Fecha constitución	Valor \$
454010000314149	05/08/2013	\$ 12.791,00
454010000316853	03/09/2013	\$ 20.165,00
454010000320763	03/10/2013	\$ 5.271,00
454010000323280	05/11/2013	\$ 12.791,00

454010000326561	03/12/2013	\$ 20.165,00
454010000329939	03/01/2014	\$ 12.791,00
454010000333650	04/02/2014	\$ 15.535,00
454010000337107	04/03/2014	\$ 7.718,00
454010000340700	02/04/2014	\$ 7.718,00
454010000347767	04/06/2014	\$ 15.381,00
454010000418334	18/02/2016	\$ 20.312,00
454010000418335	18/02/2016	\$ 20.310,00
454010000418336	18/02/2016	\$ 5.565,00
454010000418359	18/02/2016	\$ 12.864,00
454010000418364	18/02/2016	\$ 7.564,00
Total:		\$196.941,00

Para tal fin, deberá solicitar verbalmente al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia y cuando lo haga se le informará la fecha en que lo reclamará.

**OCTAVO:** Si se siguen descontando los valores porcentuales decretados cuyo embargo se levantó, se entregarán al (los) ejecutado (s) las comunicaciones de las órdenes de pago del dinero consignado en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado con ocasión de este proceso.

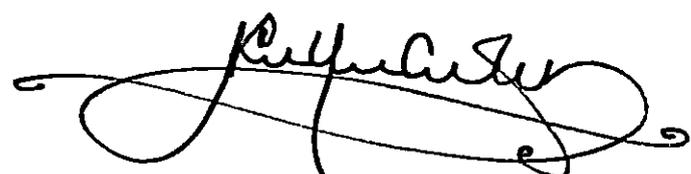
Para tal fin, deberá solicitar verbalmente al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia y cuando lo haga se le informará la fecha en que lo reclamará.

**NOVENO:** Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron como base para el cobro judicial [artículo 116 del CGP], a costa de la parte ejecutante y/o su apoderado, y déjense las constancias necesarias.

**DECIMO:** Por secretaria, hacer las anotaciones que correspondan en los libros radicadores y el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

**DECIMO PRIMERO:** Archivar el proceso.

Notifíquese

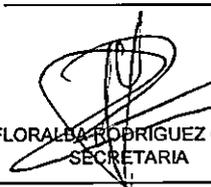


**KAREN YARY CARO MALDONADO**  
Jueza Tercera Civil Municipal de Armenia

Ljr.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ  
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL

**20 AGO 2020**



FLORALBA RODRIGUEZ ORTIZ  
SECRETARIA